From Iatrogenic Justice to Therapeutic Jurisprudence

De la Justicia iatrogénica a la Justicia Terapéutica

Luis Bueno Ochoa

Profesor Titular (acred.) de Ciencias Sociales y Jurídicas
Profesor Propio Adjunto de Filosofía del Derecho
Facultad de Derecho-ICADE
Universidad Pontificia Comillas de Madrid
lbueno@icade.comillas.edu
Orcid: https://orcid.org/0000-0001-5076-5835

DOI: https://doi.org/10.15366/bp2026.42.007
Bajo Palabra. II Época. Nº 42. Pgs: 153-174

Recibido: 15/04/2026
Aprobado: 15/08/2026

Resumen

Se explora el tránsito de la Justicia iatrogénica, como diagnóstico realista, a la Justicia Terapéutica *(Therapeutic Jurisprudence,* TJ), como pronóstico idealista. La visión crítica de la actual situación de la Administración de Justicia en España contrasta con los modelos y casos de aplicación de la Justicia Terapéutica. El nuevo paradigma iuspsicológico del enfoque TJ constituye una modalidad innovadora de justicia que, centrándose en el bienestar psicológico, propone una articulación interdisciplinar entre la Psicología y el Derecho.

Palabras clave: *Justicia iatrogénica, Justicia Terapéutica, Bienestar Psicológico, Administración de Justicia.*

Abstract

This paper explores the transition from Iatrogenic Justice, as a realistic diagnosis, to Therapeutic Jurisprudence (TJ), as an idealistic prognosis. A critical assessment of the current state of the Administration of Justice in Spain contrasts with the models and case studies of Therapeutic Jurisprudence. The new psycho-legal paradigm of the TJ approach constitutes an innovative form of justice which, by focusing on Psychological Well-being, proposes an interdisciplinary integration of Psychology and Law.

Keywords: *Iatrogenic Justice, Therapeutic Jurisprudence, Psychological Well-being, Administration of Justice.*

De la Justicia iatrogénica a la Justicia Terapéutica

From Iatrogenic Justice to Therapeutic Jurisprudence

1. El poder de las metáforas como introducción

La Administración de Justicia, denominada Servicio Público de Justicia en la Ley Orgánica 1/2005, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del mencionado servicio público, está dirigida a la resolución de la conflictividad interhumana y, por ende, a la preservación del orden convivencial. El denominado funcionamiento anormal de la Administración de Justicia (téngase en cuenta, a tales efectos, el art. 121 de la Constitución Española –CE–) puede llegar a infligir daño, por paradójico que resulte, tanto al justiciable (léase, al usuario del Servicio Público de Justicia como demandante, demandado, denunciante, denunciado, etc.) como al conjunto de los operadores jurídicos. A este fenómeno se le puede denominar *Justicia iatrogénica*: un sintagma que, siguiendo la fraseología clínica, describe los efectos adversos no intencionados de una intervención (léase, la que tiene lugar en el seno de la Administración –o Servicio Público– de Justicia)[1]. Repárese en que los efectos perjudiciales dimanantes cuentan con un amplio catálogo de manifestaciones; por ejemplo: estrés psicológico, traumas, empeoramiento de relaciones familiares, reincidencia delictiva, etc.[2]

Frente a la situación sucintamente descrita con el calificativo de iatrogénica, ha emergido un nuevo paradigma legal[3] configurado a través del sintagma Justicia Terapéutica *(Therapeutic Jurisprudence*, en adelante TJ).

El enfoque TJ, inicialmente propuesto por los profesores Wexler y Winick en la década de los noventa de la pasada centuria[4], fue utilizado por vez primera en un taller sobre salud mental-legal que tuvo lugar en el National Institute of Mental Health en 1987[5]. El "Derecho como terapia" trascendió al par "Derecho y Terapia" y dio lugar a la reformulación del enfoque que está en el origen de la TJ ofreciendo un marco conceptual como campo diferenciado de investigación.

---

[1] Son dos las acepciones a que remite el término *yatrogenia;* a saber: 1ª) "Aparición de alteraciones, complicaciones o problemas en el estado de un paciente, como consecuencia de la actuación profesional del médico"; y, 2ª) "Conjunto de alteraciones del estado de un paciente producidas por la exploración, las técnicas diagnósticas o el tratamiento médicos". Real Academia Nacional de Medicina de España: *Diccionario de términos médicos,* 2012. Recuperado de https://dtme.ranm.es/buscador.aspx?

[2] *Vid. infra § 2.2.1.*

[3] Wexler, D.B., Oyhamburu, M.S. y Fariña, F., (dirs.), *Justicia Terapéutica: un nuevo paradigma legal.* Las Rozas (Madrid): Wolters Kluwer, 2020.

[4] Wexler, D.B. y Winick, B.K. (eds.), *Law in a Therapeutic Key: Developments in Therapeutic Jurisprudence.* Durham, North Carolina: Carolina Academic Press, 1996.

[5] Wexler, D.B., "The Development of Therapeutic Jurisprudence: From Theory to Practice", *Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico*, vol. 68, *Arizona Legal Studies Discussion Paper*, 13-51, 2013, pp. 691-705.

Más concretamente, se ha de insistir en la consideración del "Derecho como agente terapéutico"[6] que se erige en una apuesta inequívoca dirigida a "humanizar el Derecho"[7]. No se trata tanto de reemplazar el Derecho sustantivo, o procesal, sino de infundir una sensibilidad terapéutica en su aplicación reparando en cómo impacta el funcionamiento de la Administración de Justicia en un constructo como es el del bienestar psicológico[8].

Visto cuanto antecede corresponde precisar qué objetivo y qué metodología se imprime a las páginas que siguen enmarcadas en el expresado poder de las metáforas: un marco que dirige la mirada a los dos sintagmas, el de la Justicia iatrogénica y el de la Justicia Terapéutica, que, decididamente, prestan acogida a las dos metáforas que motorizan la exposición. Adviértase que la que se abordará en primer lugar, la Justicia iatrogénica, responde a una formulación novedosa; en tanto en cuanto la de la Justicia Terapéutica constituye una denominación acuñada, según lo expuesto, hace varias décadas si bien su efectiva implementación constituye todavía una tarea pendiente. El poder de las metáforas, frecuentemente (con)fundido con el de la analogía, es acreedor de versatilidad argumentativa y no sólo ha sido reivindicado en las últimas décadas[9] sino que cuenta con una significativa genealogía que ha tenido un recorrido importante en ciencia y filosofía[10]; y que, desde luego, no podría eludir tomar en consideración como punto de partida al Estagirita[11] para quien, conviene constatarlo, «la metáfora hace que algo salte a la vista o quede puesto ante los ojos»[12].

Objetivo. Se confiere a los dos sintagmas empleados, al de la Justicia iatrogénica y al de TJ, una *vis* transicional que tiene como punto de partida un diagnóstico, de cariz realista (léase, la Justicia iatrogénica), pretendiéndose que se abra paso un pronóstico, de cariz idealista (léase, el enfoque TJ).

---

[6] Wexler, D. B., *Therapeutic Jurisprudence: The Law as a Therapeutic Agent*. Durham, North Carolina: Carolina Academic Press, 1990, y Wexler, D.B. y Winick, B.K. (eds.), *Law in a Therapeutic Key: Developments in Therapeutic Jurisprudence, op. cit.*

[7] Pillado, E., "Aproximación al concepto de Justicia Terapéutica", en E. Pillado (dir.) y T. Farto (coord.), *Hacia un proceso penal más reparador y socializador: avances desde la justicia terapéutica.* Madrid: Dykinson, 2019, pp.13-24.

[8] Ryff, C.D., "Happiness is everything, or is it? Explorations on the meaning of psychological well-being", *Journal of Personality and Social Psychology*, 57(6), 1989, pp. 1069-1081.

[9] Lakoff, G. y Johnson, M., *Metáforas de la vida cotidiana,* introd. de José Antonio Millán y Susana Narotzky; y trad. de Carmen González Marín. Madrid: Cátedra, 2009 (8ª ed.).

[10] Vázquez, D., "Metáfora y analogía en Aristóteles. Su distinción y uso en la ciencia y la filosofía", *Tópicos,* 38, 2010, pp. 85-116.

[11] Gambra, J.M., "La metáfora en Aristóteles", *Anuario filosófico,* vol. 23, nº 2, 1990, pp. 51-68.

[12] Neumann Soto, H.A., "La metáfora en Aristóteles y su contribución a la comprensión", *Byzantion Nea Hellás,* 31, 2012, p. 48.

El poder de las metáforas contribuye, decisivamente, a impulsar el propósito anunciado. Téngase en consideración, por una parte, que la fuerza de convicción de las metáforas, llegado el caso, deviene indiscutible; y, por otra, en cómo el papel de las metáforas hace gala de una acrisolada trayectoria tanto en el orbe jurídico[13] como en el de la Psicología: ya sea en el campo de la psicología cognitivo-conductual[14], ya sea, por ejemplo, en el de la psicoterapia[15].

Metodología. El propósito enunciado podrá verse materializado a través de una metodología de revisión bibliográfica y conceptual**.**

El examen de la bibliografía seleccionada ha de extenderse a publicaciones académicas, informes, libros y artículos de revistas especializadas. Se priorizan, en la fase de diagnóstico, las fuentes que ofrecen una visión crítica de la Administración –o Servicio Público– de Justicia a través de indicadores que reportan una medición de las disfunciones del sistema que se refieren, sin desatender al contexto europeo, al caso específico español; y, como acción de contraste, en la fase de pronóstico, se presentan modelos y casos de aplicación tributarios del enfoque TJ.

2. La Justicia iatrogénica como diagnóstico

El estudio de la literatura revela que la denominada Justicia iatrogénica se manifiesta en atención a enfoques diversos que pueden resultar complementarios. A tal efecto puede distinguirse una doble perspectiva según se atienda a la generación del malestar psicológico (como déficit, o en franca oposición, al ya mencionado bienestar psicológico) en clave macrojurídica o microjurídica: según se focalice en la estructura del sistema, y su cultura jurídica general, o bien en cuestiones particulares reveladoras de los efectos indeseados que son característicos de la deriva iatrogénica que da nombre a la actual fase de diagnóstico.

2.1. Perspectiva macrojurídica

La crisis sistémica que padece la Administración de Justicia en España reside en un malestar psicológico estructural que proviene de dos grupos de causas que son expresivas, por un lado, de la erosión de la legitimidad institucional y, por otro, de la propia disfunción característica de la Administración de Justicia.

---

[13] Domingo Uslé, R., "Derecho y metáforas jurídicas", *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado,* vol. XL, 2024, pp. 25-47.

[14] Moix, J., "Las metáforas en la psicología cognitivo-conductual", *Papeles del Psicólogo,* Vol. 27(2), 2006, pp. 116-122.

[15] Villegas, M. y Mallor, P., "Recursos analógicos en psicoterapia (I): metáforas, mitos y cuentos", *Revista de Psicoterapia,* vol. 21, núm. 82-83, 2010, pp. 5-63.

2.1.1. Erosión de la legitimidad institucional

La situación que, en general, tan bien se define en el caso español a través de la denominada "democracia menguante"[16] y que se complementa, más en concreto (aun circunscrita al ámbito penal), con la calificada como "justicia amenazada"[17], se ve ampliamente corroborada por la existencia de diversos informes con vertiente marcadamente sociológica como los últimos localizados provenientes del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS)[18].

Los expresados informes han de ponerse en relación, a su vez, con la última estadística judicial disponible procedente del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) que ofrece un amplio conjunto de indicadores que describen cuantitativamente el Sistema Judicial Español (siendo de destacar la tasa de pendencia –asuntos pendientes frente a asuntos resueltos– y los tiempos medios de respuesta que permiten hablar, cuanto menos, de una "justicia diferida"[19]). Dicha información estadística reporta datos objetivos acerca de una realidad hiriente que cohonesta con los precitados informes; viéndose confirmado, en definitiva, el carácter disfuncional de la denominada "radiografía de la Justicia española" con la que prosigue la exposición.

---

[16] *Vid.* Aragón, M., *et al., España: democracia menguante.* Madrid: Fundación Colegio Libre de Eméritos, 2022, que proyecta el conjunto de las críticas (y las propuestas) en ocho apartados; a saber: I) El fracaso de la política; II) Democracia constitucional y régimen parlamentario; III) Sistema electoral y partidos políticos; IV) Independencia del Juez, el Ministerio Fiscal y los jueces constitucionales; V) El Gobierno y la Administración; VI) El Estado Autonómico; VII) Política exterior y europea de España y VIII) Los problemas de la economía.

[17] *Vid.* Marchena, M., *La justicia amenazada. Retos del derecho en una sociedad en conflicto,* Madrid, Espasa, 2025, que precisa, elocuentemente, en doce apartados el porqué de las amenazas: a saber: 1) ¿De quién depende el Fiscal? Pues ya está…; 2) La clase política: ¿una casta blindada frente a la investigación judicial? Inviolabilidad, inmunidad y aforamiento; 3) La llamada a juicio: entre el paseíllo y el escrutinio público. Publicidad y publicación del proceso; 4) La violencia sobre la mujer: dónde estamos, de dónde venimos; 5) La acción popular: un instrumento jurídico frente al abstencionismo interesado del Ministerio Fiscal; 6) El delito de odio: ¿está prohibido odiar?; 7) Entran por una puerta y salen por la otra: la necesidad de entender los límites y regular alternativas a la prisión preventiva; 8) Jurado: la Justicia de nueve hombres sin piedad; 9) Prisión permanente revisable: ¿cadena perpetua encubierta?; 10) Imputado, investigado, procesado: distintas formas de estar empapelado; 11) Inteligencia Artificial: ¿hacia jueces robóticos? *y* 12) El Consejo General del Poder Judicial: renovarse o morir.

[18] Destacan las opiniones sobre la renovación del CGPJ y el Tribunal Constitucional (§ 4. Barómetro de enero de 2023). Cfr. Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), *Anuario CIS* 2023, Madrid, CIS, 2025, pp. 53-63. Recuperado de https://libreria.cis.es/libros/anuario-cis-2023/9788474769654/ Asimismo es de interés constatar que en el último barómetro disponible la "Administración de Justicia" no constituye, ni mucho menos, una preocupación crucial para la ciudadanía por figurar muy alejada en la tabla del principal/primer/segundo problema que existe actualmente en España. Cfr. Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), Barómetro de marzo (2026). Estudio nº 3546, Preguntas 11R y 12R, pp. 7 y 9. Recuperado de https://www.cis.es/es/estudios/barometro-de-marzo-2026

[19] *Vid.* Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), *Justicia Dato a Dato-Año 2024*. Recuperado de https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estudios-e-Informes/Justicia-Dato-a-Dato/Justicia-Dato-a-Dato

2.1.2. Administración de Justicia disfuncional

La ineficiencia crónica, desde el punto de vista material, y el retraso sistémico –recuérdese, por su elocuencia, la frase atribuida a Séneca, según la cual, "nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía"– desemboca en un malestar bimodal que afecta tanto al conjunto de la ciudadanía como a los operadores jurídicos. La lentitud es percibida como el principal fallo del sistema y, de ahí, en consecuencia, que se asevere que se está ante una situación de "colapso estructural de la justicia española"[20].

Algunos otros estudios de los últimos años, también de variada procedencia, ratifican, ampliándolo, el diagnóstico realista de que se trata: ya sea desde la Unión Europea (fijando la atención en cuatro apartados; a saber: I) Sistema judicial –independencia, calidad y eficiencia–; II) Marco de lucha contra la corrupción; III) Libertad y pluralismo de los medios de comunicación y IV) Otras cuestiones institucionales relacionadas con el sistema de contrapoderes institucionales[21]), ya sea desde instancias provenientes de la sociedad civil (en cuyo caso, corresponde destacar, desde la *Fundación Hay Derecho*, un conjunto de recomendaciones finales que versan sobre aspectos tales como el procedimiento legislativo y el control al Gobierno; la planificación normativa; la independencia y la meritocracia en el Poder Judicial; el refuerzo de los contrapesos institucionales y los conflictos de interés, la transparencia y la publicidad institucional[22]).

La perspectiva macrojurídica descrita previamente sirve para contextualizar la vertiente microjurídica que, ciertamente, está más alineada con la problemática específica de la TJ cuyo pronóstico trae causa del diagnóstico iatrogénico con el que se propone avanzar la exposición.

---

[20] Marín, A., "Informe: colapso estructural de la justicia española y desconexión mediática", *Pensamiento del día,* 12 de octubre de 2025. Recuperado de https://www.abelmarin.com/colapso-estructural-de-la-justicia-espanola-y-desconexion-mediatica/

[21] *Vid.* Comisión Europea, *Informe sobre el Estado de Derecho en 2026. Capítulo sobre la situación del Estado de Derecho en España,* Bruselas, 17 de julio. Recuperado de https://commission.europa.eu/document/download/82ce1391-cde5-49e9-9d1b-3f14f4975eb7_es?filename=13_2_coun_chap_spain_es.pdf

[22] *Vid.* Fundación Hay Derecho, *Informe Estado de Derecho 2024.* Recuperado de **https://www.hayderecho.com/informe-estado-de-derecho-2024/** El 6 de octubre de 2026 está previsto que la *Fundación Hay Derecho* presente en la *Fundación Rafael del Pino* la tercera edición de su *Informe del Estado de derecho*, "una investigación única en España que analiza con datos objetivos la evolución de la calidad institucional y democrática en nuestro país. El informe estudia cuestiones fundamentales como la independencia y capacidad de la Justicia, la actividad de las Cortes Generales, el funcionamiento de los contrapesos institucionales, la protección de los derechos fundamentales, la calidad de las normas y la lucha contra la corrupción. También aborda la transparencia, la integridad pública y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación. El objetivo es ofrecer un diagnóstico riguroso y apartidista sobre las fortalezas y debilidades de nuestro sistema institucional y promover un debate informado sobre las reformas necesarias para fortalecerlo". *Vid. Fundación Hay Derecho,* "Presentación del *Informe del Estado de derecho 2026*". Recuperado de https://www.hayderecho.com/2026/07/29/6-de-octubre-presentacion-en-madrid-del-informe-del-estado-de-derecho-2026-de-hay-derecho/

2.2. Perspectiva microjurídica

La Administración de Justicia calificada como disfuncional genera, también por partida doble, un malestar psicológico que incide, según lo ya adelantado, no sólo en la carga psicológica del justiciable sino también en el desgaste emocional de los operadores jurídicos.

2.2.1. Carga psicológica del justiciable

Pasan a relacionarse cuatro supuestos (estrés, traumas, empeoramiento de relaciones familiares y reincidencia) que ejemplifican, como listado pergeñado en clave de *numerus apertus,* una variada problemática que, por lo general, suele asociarse al ámbito jurisdiccional civil-familiar y penal; a saber:

El acceso a la jurisdicción constituye un proceso formal y complejo que se desenvuelve en un escenario de incertidumbre que hace las veces de caldo cultivo del *estrés psicológico* agudo y crónico. La dilación de los plazos se traduce en un estado de ansiedad constante que llega a perturbar el propio ejercicio de las actividades diarias[23].

El *desarrollo de traumas psicológicos* cursa, comúnmente, con la revictimización de quienes ya han sufrido un daño. Los factores iatrogénicos desencadenantes pueden cristalizar en un Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) o exacerbar uno que fuera preexistente[24].

El *empeoramiento de relaciones familiares* no es un mero efecto colateral sino una consecuencia directa del modelo adversarial –reacio a la mediación– implementado en la vía jurisdiccional civil-familiar. Los procesos de custodia no son ajenos, ni mucho menos, por ejemplo, al daño psicológico transgeneracional[25].

La *reincidencia delictiva,* tan preocupante en el ámbito de la denominada delincuencia juvenil, está relacionada con el malestar sistémico subyacente al ámbito penitenciario y la ejecución de las penas que, en la práctica, poco tienen que ver con lo preceptuado en el art. 25 CE acerca de la reeducación y la reinserción social. La ausencia de apoyo psicológico adecuado durante, o después, del proceso judicial di-

---

[23] *Vid.* Clemente, M. y Padilla-Rocero, D., "The effects of the justice system on mental health", *Psychiatry, Psychology and Law,* Vol. 27, No. 5, pp. 865-879.

[24] *Vid.* Echeburúa, E., De Corral, P. y Amor, P.J., "Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos", *Psicothema,* 2002, vol. 14, Supl., pp. 139-146.

[25] *Vid.* García-Herrera, A., "Reestructuración de la familia tras la separación parental: mediación intrajudicial, mediación en el punto de encuentro familiar y coordinación de parentalidad", *InDret. Revista para el Análisis del Derecho,* 2/2016, 33 pp.

ficulta la interiorización de la norma y el desarrollo de estrategias de afrontamiento saludables que favorecen el retorno al patrón delictivo[26].

2.2.2. Desgaste emocional de los operadores jurídicos

El malestar psicológico no se limita a los usuarios del sistema, los justiciables, sino que impregna a la propia estructura profesional que lo sustenta (judicatura, fiscalía, abogacía, etc.). Los operadores jurídicos se enfrentan así a un entorno laboral tóxico que se caracteriza por la sobrecarga de trabajo y la exigencia de celeridad. Una breve alusión a dos grupos de operadores jurídicos, distinguiendo, descriptiva e indicativamente, entre el "síndrome de desgaste emocional" *(burnout)* y la victimización secundaria, dará concreción a este último episodio del enfoque microjurídico del diagnóstico iatrogénico.

Entre los integrantes de la judicatura y la fiscalía el malestar surge de la constante presión ante la toma de decisiones con impacto existencial, combinada con la limitación de recursos y la acumulación de expedientes. Hay que referirse, pues, al denominado *estrés crónico* que puede degenerar en el conocido *síndrome de burnout*[27]. La necesidad de mantener una postura de imparcialidad emocional (lo que se ha denominado *trabajo emocional*[28]), reprimiendo la empatía natural en aras de aplicar objetivamente el Derecho, produce una disonancia emocional que se manifiesta, psicológicamente, a través de la fatiga profesional, el cinismo y el distanciamiento afectivo.

Entre los profesionales de la abogacía el estrés psicológico se intensifica por la dependencia del cliente y la gestión de expectativas irrealistas. Según un estudio reciente de la abogacía madrileña un sesenta por ciento de sus colegiados padece ansiedad y, casi la mitad, depresión[29]. Experimentar el llamado *trauma vicario o secundario* constituye uno de los riesgos asociados al ejercicio de la profesión: la exposición repetida y empática a las narrativas de sufrimiento de los clientes puede

---

[26] Garrido, V., López, E., Silva, T., López, M.J. y Molina, P., *La predicción e intervención en delincuencia juvenil.* Valencia: Tirant Lo Blanch, 2006.

[27] *Vid.* De la Serna, J.M., "El impacto del Estrés Crónico en los Operadores Jurídicos: Burnout en Jueces y Fiscales", 21 de abril de 2026. Recuperado de https://juanmoisesdelaserna.es/el-impacto-del-estres-cronico-en-los-operadores-juridicos-burnout-en-jueces-y-fiscales/

[28] El "trabajo emocional" se define como el manejo de sentimientos para crear una demostración facial y corporal públicamente observable por un salario *Vid.* Hochschild, A.R., "Emotion work, feeling rules, and social structure", *American Journal of Sociology*, 85(3), 1979, pp. 551-575.

[29] Cfr. Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) y Fundación ICAM-Cortina, *Estudio ICAM sobre la Salud Mental de la Abogacía Madrileña. Radiografía de la profesión,* 2024. Recuperado de https://web.icam.es/encuesta-salud-mental-icam-2024/

internalizar el trauma, afectando tanto a la salud mental así como a la calidad de vida personal[30].

3. La Justicia Terapéutica como pronóstico

Los resultados de la implementación de la Justicia Terapéutica son, a diferencia de los que cabe extraer de la panorámica macro/microjurídica precedente, prometedores. Una metáfora útil para explicar el alcance de la TJ es la del vino y las botellas[31], según la cual, por una parte, las técnicas y prácticas profesionales y, por otra, los procedimientos legales y normas aplicables, o sea, el vino y las botellas, respectivamente, permiten que tenga lugar el desdoblamiento entre el "Diseño Terapéutico de la Ley" *(Therapeutic Design of The Law)* y la "Aplicación Terapéutica de la Ley" *(Therapeutic Application of The Law).* Quedan así establecidas las relaciones entre *contenido* y *continente* de la TJ, respectivamente, que persiguen avanzar como un "proceso fluido"[32]. Se distinguirán, por tanto, los dos aspectos mencionados, el diseño, como contenido, y la aplicación, como continente, con miras a perfilar la fase de pronóstico a que se contrae la TJ.

3.1. Diseño (contenido) de la TJ

El "Diseño Terapéutico de la Ley" (DTL) trae causa, metafóricamente hablando, según lo expuesto, del vino de la TJ, es decir, de las técnicas y prácticas profesionales; cuya sucinta exposición viene precedida de los que pueden ser considerados principios rectores del diseño, legislativo y específicamente procesal, que informan su contenido propiamente dicho.

3.1.1. Diseño legislativo y específicamente procesal

Los principios rectores del DTL constituyen una guía de actuación que están orientados a la persona y dotan de contenido nuclear a la ulterior configuración

[30] Fernández Galán, M., "Cuando el abogado carga con el drama del cliente: el trauma vicario", *Legal Today. Por y para profesionales del Derecho,* 28 de septiembre de 2021. Recuperado de https://www.legaltoday.com/gestion-del-despacho/recursos-humanos/cuando-el-abogado-carga-con-el-drama-del-cliente-el-trauma-vicario-en-la-abogacia-2021-09-28/

[31] Wexler, D.B., "Nuevo vino en nuevas botellas: la necesidad de diseñar un código de procesos y prácticas penales desde la perspectiva de la Justicia Terapéutica", en D.B Wexler, F. Fariña, L.A. Anyela y S.P. Colín (comps.), *Justicia Terapéutica: Experiencias y Aplicaciones.* México: INAPICE, 2014, pp. 1-10.

[32] Wexler, D.B., "Moving Fordward on Mainstreaming Therapeutic Jurisprudence: An Ongoing Process to Facilitate the Therapeutic Design and Application of the Law", en W. Brookhands (ed.), *Therapeutic Jurisprudence: New Zealand Perspectives, V-XII.* Wellington (New Zealand): Thomson Reuters, 2015.

de la normativa y la práctica profesional. Pasan a relacionarse los cuatro principios informadores enunciados como dignidad y respeto; Justicia Procesal; enfoque holístico y de fortalezas; y transparencia con específica apelación al "lenguaje jurídico claro"; a saber:

El principio cardinal es la *dignidad* y el *respeto*[33] que exige que todos los participantes en el proceso, especialmente aquellos que se encuentran en posiciones de vulnerabilidad, sean tratados con cortesía, empatía y elemental consideración a sus formas de vida.

El segundo principio, íntimamente vinculado al que antecede, remite a la denominada *Justicia Procesal*[34]. Así las cosas, no sólo se debe buscar un resultado justo sino que el proceso en sí debe percibirse como justo. Esto se logra garantizando que los participantes tengan la oportunidad de ser escuchados en el seno de un proceso genuinamente imparcial.

En tercer lugar, ha de adoptarse un *enfoque holístico y de fortalezas*[35]; es decir, no se ha de atender únicamente a la patología del conflicto subyacente sino que el sistema de justicia ha de identificar los recursos internos y externos de los justiciables para fomentar su resiliencia y posterior rehabilitación.

Finalmente, la *transparencia* y, más en particular, el denominado "lenguaje jurídico claro" 36, se reputan esenciales en orden a que el lenguaje legal y los procedimientos sean accesibles y comprensibles; reduciéndose así la ansiedad y la incertidumbre inherentes a cualquier controversia judicial.

3.1.2. Técnicas y prácticas profesionales terapéuticas

La implementación del DTL depende críticamente de la adopción de técnicas y prácticas profesionales específicas que permiten dar entrada, indicativamente, a los *Problem-Solving Courts;* la *Active Procedural Justice;* la interdisciplinariedad-colaboración; y el impacto del diseño de los espacios judiciales; a saber:

---

[33] *Vid.* Osuna, L.E., "De la técnica jurídica al corazón del Derecho y la Justicia". Recuperado de https://incamoccidente.org/de-la-tecnica-juridica-al-corazon-del-derecho-y-la-justicia/

[34] *Vid.* Tyler, T.R., "Procedural Justice, Legitimacy, and the Effective Rule of Law", *Crime and Justice. A Review of Research,* 30, 2003, pp. 283-357.

[35] *Vid.* Rodríguez Franco, L., Seijo, D. y Fariña, F. (eds.), *Ciencia psicológica al servicio de la Justicia y la Ley.* Milladoiro (A Coruña): Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense (SEPJF), 2022.

[36] Las Asociaciones Internacionales "Plain Language Assotiation International" (PLAIN) y CLARITY INTERNATIONAL fueron promotoras de un auténtico desafío que, bajo la rúbrica *Plain Legal Language,* no deja de crecer. *Vid.,* sobre la significación y alcance del "derecho a comprender", Carretero, C., "Perspectiva jurídica del derecho a comprender como derecho a recibir comunicaciones comprensibles", *Revista de Llengua i Dret,* 82, 2024, pp. 30-57.

El modelo de los *"Tribunales de Solución de Problemas" (Problem-Solving Courts, PSCs)* es, posiblemente, la manifestación paradigmática del DTL[37]. Se trata de tribunales orientados, preferentemente, a temáticas específicas como son las drogas o la salud mental, que se caracterizan por la supervisión judicial activa y continua; el refuerzo positivo y la integración de servicios sociales y médicos como parte intrínseca de la resolución judicial. El objetivo último no es otro sino transformar la confrontación, elemento clave del modelo adversarial, en una alianza para el cambio con una firme vocación y llamada a la reeducación y la reinserción, es decir, con proyección terapéutica.

La "Justicia Procesal Activa" *(Active Procedural Justice)* implica que los profesionales del Derecho han de desarrollar una comunicación empática y motivacional que tanto atañe a la figura del juez, concebido como "agente de cambio"[38], como a la del profesional de la abogacía que se convierte en "agente terapéutico" *(Lawyer as a Therapist*[39]*);* quien, conviene recalcarlo, no sólo defiende los intereses de sus clientes sino que también identifica y aborda, proactivamente, las necesidades psicosociales subyacentes al conflicto.

La *interdisciplinariedad-colaboración* exige un abordaje que subraya el, así denominado, paradigma iuspsicológico de la TJ[40]. Los equipos interdisciplinares en los que habrán de integrarse no sólo juristas sino también profesionales de la Psicología (y también del Trabajo Social) apunta hacia un proceso de toma de decisiones colaborativa que refleje un equilibrio entre el marco de legalidad y el potencial terapéutico.

El *impacto del diseño de los espacios judiciales* alude al entorno físico de la oficina judicial y de las salas de audiencias y dependencias anejas. Se rehúyen las estancias con arquitecturas intimidantes optándose, en su lugar, por espacios en los que se fomente la participación en lugar de la sumisión. El objetivo perseguido, que suele adscribirse a la llamada *Justicia Procedimental*[41]*,* es que los espacios judiciales no

---

[37] Como muestras de la interacción PSCs-TJ, véanse, por ejemplo, Winick, B.J., "Therapeutic Jurisprudence and Problem Solving Courts", *Fordham Urban Law Journal,* 30, 2003, pp. 1055-1103 y Lordelo, J.P., "Therapeutic Justice and Problem-Solving Courts: A Critical and Comparative Analysis", *Beijing Law Review,* Vo. 15, No. 4, 2024, pp. 2253-2264.

[38] Droppelmann, D. "Justicia Terapéutica: el juez como agente de cambio", *Fundación Paz Ciudadana,* 5 pp. Recuperado de **https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2289/justiciaterapeutica.pdf**?sequence=1

[39] Stolle, D.P., Wexler, D.B. y Winick, B.J., *Practicing Therapeutic Jurisprudence.* Durham, North Carolina: Carolina Academic Press, 2000.

[40] *Vid.* Bueno Ochoa, L., "Una revisión bibliográfica y jurisprudencial de la Justicia Terapéutica como nuevo paradigma iuspsicológico", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez,* 57, 2023, pp. 145-169.

[41] *Vid.,* Hagan, M. y Kim. M., "Design for Dignity and Procedural Justice", *Advances in Intelligent Systems and Computing, Proceedings of the Applied Human Factors and Ergonomics International Conference.* Berlin-Heidelberg: Springer Press, 2017.

sólo sean funcionales sino que transmitan respeto, neutralidad y transparencia a la par que reduzcan la ansiedad y faciliten una comunicación más abierta.

3.2. Aplicación (continente) de la TJ

La "Aplicación Terapéutica de la Ley" (ATL) trae causa, metafóricamente hablando, como queda dicho, de las botellas de la TJ, es decir, de los procedimientos legales y normas aplicables; pudiéndose distinguir, en consecuencia, entre la ATL procesal y la ATL sustantiva, respectivamente.

3.2.1. ATL procesal

El proceso, esto es, el propio procedimiento en el que se desarrolla la contienda judicial, constituye el foco principal de la ATL. Se incidirá, aun a riesgo de incurrir en repeticiones, en el par *Procedural Justice*-dignidad sin dejar de resaltar la relevancia, ya comentada, de los *Problem-Solving Courts (PSCs).*

La piedra angular de la ATL procesal es la *Justicia Procedimental* que comprende un conjunto de medidas conducentes a que los procedimientos sean percibidos como justos en consonancia con cuatro aspiraciones: "justos en los procesos, transparentes en las acciones, brindar oportunidades para expresarse y ser imparciales en la toma de decisiones"[42].

Se cuenta con evidencias de que la percepción de justicia de una persona guarda más relación con cómo fue tratada (con respeto, dignidad y neutralidad) a cuál fue el resultado final de su pretensión[43]. La oportunidad de ser escuchado, la neutralidad y el respeto y, en suma, la comprensión, constituyen los pilares del binomio *Procedural Justice*-dignidad sobre el que pivota la concepción procesal de la ATL.

3.2.2. ATL sustantiva

La ATL da comienzo, en verdad, con la fase de elaboración legislativa. Una disposición legal concebida terapéuticamente es aquella que, además de cumplir su función de orden social, incorpora mecanismos que reconocen y abordan los problemas subyacentes que desembocan en la intervención de la Administración –o

---

[42] Banco de Investigación al Desarrollo (BID), "Justicia Procedimental (Tribunales)". Recuperado de **https://plataformadeevidencias.iadb.org/es/tipos-solucoes/justicia-procedimental-tribunales#:~:text=Por%**20lo%20tanto%2C%20la%20justicia,en%20la%20toma%20de%20decisiones

[43] *Vid.* Walters, G. D. y Bolger, P. C. (2019), "Procedural justice perceptions, legitimacy beliefs, and compliance with the law: A meta-analysis", *Journal of Experimental Criminology,* 15(3), pp. 341-372.

Servicio Público– de Justicia. Con virtualidad recapitulativa se van a mencionar dos conjuntos de principios que informan la vertiente aplicativa de la TJ: empoderamiento y participación, primeramente, poniendo el foco en el Derecho de Familia; y flexibilidad y proporcionalidad, a continuación, fijando la atención en el ámbito penal; a saber:

El *empoderamiento* y la *participación* en el Derecho de Familia se manifiestan a través de normas que priorizan la voz y la participación activa de los afectados, especialmente los menores, de acuerdo con el principio del "interés superior del menor" *(favor filii)*[44] . El carácter terapéutico que se predica respecto de modalidades justicia alternativa como la mediación[45] así como lo ya expuesto previamente acerca de los parabienes de la transparencia y, más concretamente, del "derecho a comprender" como corolario de la apuesta por el "lenguaje jurídico claro", contribuyen a minimizar los efectos adversos del conflicto desencadenado.

Con la *flexibilidad* y la *proporcionalidad* que se invocan, especialmente, en el ámbito penal, la dimensión sustantiva de la ATL se manifiesta a través de ciertas líneas tendenciales tales como la promoción de penas alternativas a las de privación de libertad que vinculan su cumplimiento al tratamiento de adicciones, problemas de salud mental o déficits educativos[46]; o el recurso a la pretendida desjudicialización del conflicto fomentando mecanismos como los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC). Precisamente, la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia dispone, aun cuando no haga expresa mención a la TJ (sí, en cambio, a otras modalidades de *Integrative Law* que se dirán), que en el orden jurisdiccional civil, con carácter general, para que sea admisible la demanda se considerará requisito de procedibilidad acudir a algún MASC (art. 5).

---

[44] *Vid.* Fariña, F., Seijo. D., Arce, R. y Vázquez, Mª J., "La Justicia Terapéutica: un paradigma para la custodia compartida y la corresponsabilidad parental", *Psicopatología Clínica, Legal y Forense,* Vol. 15, 2015, pp. 189-207.

[45] *Vid.,* Erikson, B.M., "Therapeutic Mediation: A Saner Way of Disputing", *Journal of American Academy of Matrimonial Lawyers,* 33, Vol. 14 (2), 1997, 19 pp.

[46] *Vid.* Murillo, C., "Supervisión en la ejecución de las penas alternativas: origen, fertilización y resistencias", *Derecho PUCP,* 87, 2021, pp. 35-63.

4. Tránsito del diagnóstico (realista) al pronóstico (idealista)

Los avances en curso se orientan hacia la progresiva implantación de un nuevo paradigma, legal[47] y/o iuspsicológico[48], debiendo reparar, a su vez, en que el campo de actuación en que va sustanciándose el enfoque TJ va *in crescendo*[49].

El movimiento denominado "Derecho integrativo" *(Integrative Law Movement),* también conocido como *Comprenhensive Law Movement*, presta acogida a un conjunto de modalidades innovadoras de justicia que incluye a la TJ y a otras afines tales como la Justicia Restaurativa, la Justicia Procedimental y el Derecho Colaborativo[50]. La expresada Ley Orgánica 1/2025 no sólo confiere a los MASC, como queda dicho, el carácter de requisito de procedibilidad (art. 5) sino que establece un catálogo, que no tiene el carácter de *numerus clausus*, de modalidades de negociación previa a la vía jurisdiccional que termina remitiéndose a "cualquier otro medio adecuado de solución de controversias previsto en otras normas" (art. 14). Entre las modalidades expresamente nominadas figura la mediación (art. 14); la conciliación privada (art. 15); la oferta vinculante confidencial (art. 17); la opinión de persona experta independiente (art. 18) y el proceso de Derecho colaborativo (art. 19). Debe destacarse, a su vez, el papel expresamente reconocido a la Justicia Restaurativa (disposición adicional 9ª); que está claramente relacionada con la TJ y, por consiguiente, abre paso a que ambas modalidades –Justicia Restaurativa y TJ– se orienten "hacia innovadores modelos de justicia"[51].

El tránsito de la Justicia iatrogénica a la Justicia Terapéutica representa, por todo lo expuesto, un cambio sustantivo y, desde luego, también procedimental, en la concepción y la aplicación del Derecho. El enfoque TJ, de vocación interdisciplinar, exige fraguar, por consiguiente, una alianza entre el Derecho y la Psicología. Se requiere, por tanto, una reconfiguración de la formación de los profesionales del Derecho, una mayor colaboración en clave iuspsicológica y, en definitiva, un cambio en el marco cultural que consiga hacer realidad esa evolución desde el diagnóstico realista, de la Justicia iatrogénica, al pronóstico –por el momento– idealista, del enfoque TJ.

---

[47] Wexler, D.B., Oyhamburu, M.S. y Fariña, F., (dirs.), *Justicia Terapéutica: un nuevo paradigma legal, op. cit.*

[48] Bueno Ochoa, L., "Una revisión bibliográfica y jurisprudencial de la Justicia Terapéutica como nuevo paradigma iuspsicológico", *op. cit.*

[49] *Vid.* Fariña, F., Oyhamburu, Mª S. y Wexler, D. (coords.), *Justicia terapéutica en Iberoamérica.* Madrid: Wolters Kluwer España, 2021.

[50] *Vid.* Varona, G., "Justicia Restaurativa y Justicia Terapéutica: hacia una praxis reflexiva de transgresiones disciplinares", en E. Pillado (dir.) y T. Farto (coord.), *Hacia un proceso penal más reparador y socializador: avances desde la justicia terapéutica, op. cit.,* pp. 25-55.

[51] *Vid.* De la Cuesta Arzamendi, J.L. y Subijana, I.J. (dirs.); y Soleto, H., Varona, G. y Porres, I. (eds.), *Justicia Restaurativa y Terapéutica. Hacia innovadores modelos de justicia.* Valencia: Tirant Lo Blanch, 2017.

5. A modo de conclusiones

Dos metáforas, la de la Justicia iatrogénica, como diagnóstico (realista), y la de la TJ, como pronóstico (idealista), cuentan con innegable valor ilustrativo para dar cuenta, a partir del constructo del bienestar psicológico, de un doble análisis que ha quedado circunscrito, *hic et nunc*, al caso específicamente español.

El diagnóstico puesto de manifiesto a través del sintagma Justicia iatrogénica se ha conducido a través de una doble perspectiva: macrojurídica y microjurídica. Mientras la primera ha incidido en la erosión de la legitimidad institucional y la disfuncional Administración –o Servicio Público– de Justicia; la segunda se ha detenido en la carga psicológica del justiciable y el desgaste emocional de los operadores jurídicos.

El pronóstico del que es tributario el enfoque TJ ha partido de la metáfora, la tercera de las empleadas, sobre el vino (contenido) y las botellas (continente), distinguiendo, en consecuencia, entre el "Diseño Terapéutico de la Ley" (DTL) y la "Aplicación Terapéutica de la Ley" (ATL). Mientras el DTL se ha desdoblado, por una parte, en el diseño legislativo y específicamente procesal y, por otra, en las técnicas y prácticas profesionales terapéuticas; la ATL se ha visto proyectada en dos dimensiones: la procesal y la sustantiva propiamente dicha.

La transición del diagnóstico al pronóstico se conjuga con el referente respectivo como reflejo del dualismo realismo-idealismo; que, corresponde admitirlo, difícilmente se podrá desprender del binomio optimismo-pesimismo. Sendas metáforas, la de la Justicia iatrogénica y la que se materializa a través del enfoque TJ, dan nombre a las dos fases fundamentales, secuenciales e interrelacionadas, de un proceso de evaluación que contemporiza con los MASC; y, señaladamente, con el eventual alcance y proyección de la expresada Ley Orgánica 1/2025, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Se impone, en suma, una articulación interdisciplinar entre la Psicología y el Derecho en torno al nuevo paradigma, legal y/o iuspsicológico, que presta acogida al enfoque TJ: una reconfiguración de la formación de quienes operan en el campo del Derecho, una mayor colaboración iuspsicológica y, en resumidas cuentas, un cambio en el marco cultural, se presentan, pues, como hitos imprescindibles para acometer la transición entre los dos sintagmas, las dos metáforas, que dan título y que han impulsado la presente exposición.

Referencias bibliográficas

Aragón, M., *et al., España: democracia menguante.* Madrid: Fundación Colegio Libre de Eméritos, 2022.

Banco de Investigación al Desarrollo (BID), "Justicia Procedimental (Tribunales)". Recuperado de **https://plataformadeevidencias.iadb.org/es/tipos-solucoes/justicia-procedimental-tribunales#:~:text=Por%** 20lo%20tanto%2C%20la%20justicia,en%20la%20toma%20de%20decisiones

Bueno Ochoa, L., "Una revisión bibliográfica y jurisprudencial de la Justicia Terapéutica como nuevo paradigma iuspsicológico", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez,* 57, 2023, pp. 145-169.

Carretero, C., "Perspectiva jurídica del derecho a comprender como derecho a recibir comunicaciones comprensibles", *Revista de Llengua i Dret,* 82, 2024, pp. 30-57.

Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), *Anuario CIS* 2023, Madrid, CIS, 2025. Recuperado de https://libreria.cis.es/libros/anuario-cis-2023/9788474769654/

Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), Barómetro de marzo (2026). Estudio nº 3546. Recuperado de **https://www.cis.es/es/estudios/barometro-de-marzo-2026**

Clemente, M. y Padilla-Rocero, D., "The effects of the justice system on mental health", *Psychiatry, Psychology and Law,* Vol. 27, No. 5, pp. 865-879.

Comisión Europea, *Informe sobre el Estado de Derecho en 2026. Capítulo sobre la situación del Estado de Derecho en España,* Bruselas, 17 de julio. Recuperado de **https://commission.europa.eu/document/download/82ce1391-cde5-49e9-9d1b-3f14f4975eb7_es?filename=13_2_coun_chap_spain_es.pdf**

Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), *Justicia Dato a Dato-Año 2024*. Recuperado de **https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/**Estudios-e-Informes/Justicia-Dato-a-Dato/Justicia-Dato-a-Dato

Constitución Española (CE), Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311.

De la Cuesta Arzamendi, J.L. y Subijana, I.J. (dirs.); y Soleto, H., Varona, G. y Porres, I. (eds.), *Justicia Restaurativa y Terapéutica. Hacia innovadores modelos de justicia.* Valencia: Tirant Lo Blanch, 2017.

De la Serna, J.M., "El impacto del Estrés Crónico en los Operadores Jurídicos: Burnout en Jueces y Fiscales", 21 de abril de 2026. Recuperado de https://juanmoisesdelaserna.es/el-impacto-del-estres-cronico-en-los-operadores-juridicos-burnout-en-jueces-y-fiscales/

Domingo Uslé, R., "Derecho y metáforas jurídicas", *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado,* vol. XL, 2024, pp. 25-47.

Droppelmann, D. "Justicia Terapéutica: el juez como agente de cambio", *Fundación Paz Ciudadana,* 5 pp. Recuperado de **https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2289/justiciaterapeutica.pdf**?sequence=1

Echeburúa, E., De Corral, P. y Amor, P.J., "Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos", *Psicothema,* 2002, vol. 14, Supl., pp. 139-146.

Erikson, B.M., "Therapeutic Mediation: A Saner Way of Disputing", *Journal of American Academy of Matrimonial Lawyers,* 33, Vol. 14 (2), 1997, 19 pp.

Fariña, F., Seijo. D., Arce, R. y Vázquez, Mª J., "La Justicia Terapéutica: un paradigma para la custodia compartida y la corresponsabilidad parental", *Psicopatología Clínica, Legal y Forense,* Vol. 15, 2015, pp. 189-207.

Fariña, F., Oyhamburu, Mª S. y Wexler, D. (coords.), *Justicia terapéutica en Iberoamérica.* Madrid: Wolters Kluwer España, 2021.

Fernández Galán, M., "Cuando el abogado carga con el drama del cliente: el trauma vicario", *Legal Today. Por y para profesionales del Derecho,* 28 de septiembre de 2021. Recuperado de https://www.legaltoday.com/gestion-del-despacho/recursos-humanos/cuando-el-abogado-carga-con-el-drama-del-cliente-el-trauma-vicario-en-la-abogacia-2021-09-28/

Fundación Hay Derecho, *Informe Estado de Derecho 2024.* Recuperado de **https://www.hayderecho.com/informe-estado-de-derecho-2024/**

Gambra, J.M., "La metáfora en Aristóteles", *Anuario filosófico,* vol. 23, nº 2, 1990, pp. 51-68.

García-Herrera, A., "Reestructuración de la familia tras la separación parental: mediación intrajudicial, mediación en el punto de encuentro familiar y coordinación de parentalidad", *InDret. Revista para el Análisis del Derecho,* 2/2016, 33 pp.

Garrido, V., López, E., Silva, T., López, M.J. y Molina, P., *La predicción e intervención en delincuencia juvenil.* Valencia: Tirant Lo Blanch, 2006.

Hagan, M. y Kim. M., "Design for Dignity and Procedural Justice", *Advances in Intelligent Systems and Computing, Proceedings of the Applied Human Factors and Ergonomics International Conference.* Berlin-Heidelberg: Springer Press, 2017.

Hochschild, A.R., "Emotion work, feeling rules, and social structure", *American Journal of Sociology*, 85(3), 1979, pp. 551-575.

Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) y Fundación ICAM-Cortina, *Estudio ICAM sobre la Salud Mental de la Abogacía Madrileña. Radiografía de la profesión,* 2024. Recuperado de https://web.icam.es/encuesta-salud-mental-icam-2024/

Lakoff, G. y Johnson, M., *Metáforas de la vida cotidiana,* introd. de José Antonio Millán y Susana Narotzky; y trad. de Carmen González Marín. Madrid: Cátedra, 2009 (8ª ed.).

Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Boletín Oficial del Estado, 3 de enero de 2025, núm. 3.

Lordelo, J.P., "Therapeutic Justice and Problem-Solving Courts: A Critical and Comparative Analysis", *Beijing Law Review,* Vo. 15, No. 4, 2024, pp. 2253-2264.

Marchena, M., *La justicia amenazada. Retos del derecho en una sociedad en conflicto,* Madrid, Espasa, 2025.

Marín, A., "Informe: colapso estructural de la justicia española y desconexión mediática", *Pensamiento del día,* 12 de octubre de 2025. Recuperado de https://www.abelmarin.com/colapso-estructural-de-la-justicia-espanola-y-desconexion-mediatica/

Moix, J., "Las metáforas en la psicología cognitivo-conductual", *Papeles del Psicólogo,* Vol. 27(2), 2006, pp. 116-122.

Murillo, C., "Supervisión en la ejecución de las penas alternativas: origen, fertilización y resistencias", *Derecho PUCP,* 87, 2021, pp. 35-63.

Neumann Soto, H.A., "La metáfora en Aristóteles y su contribución a la comprensión", *Byzantion Nea Hellás,* 31, 2012, pp. 47-68.

Osuna, L.E., "De la técnica jurídica al corazón del Derecho y la Justicia". Recuperado de https://incamoccidente.org/de-la-tecnica-juridica-al-corazon-del-derecho-y-la-justicia/

Pillado, E., "Aproximación al concepto de Justicia Terapéutica", en E. Pillado (dir.) y T. Farto (coord.), *Hacia un proceso penal más reparador y socializador: avances desde la justicia terapéutica.* Madrid: Dykinson, 2019, pp.13-24.

Real Academia Nacional de Medicina de España: *Diccionario de términos médicos,* 2012. Recuperado de https://dtme.ranm.es/buscador.aspx?

Rodríguez Franco, L., Seijo, D. y Fariña, F. (eds.), *Ciencia psicológica al servicio de la Justicia y la Ley.* Milladoiro (A Coruña): Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense (SEPJF), 2022.

Ryff, C.D., "Happiness is everything, or is it? Explorations on the meaning of psychological well-being", *Journal of Personality and Social Psychology*, 57(6), 1989, pp.1069-1081.

Stolle, D.P., Wexler, D.B. y Winick, B.J., *Practicing Therapeutic Jurisprudence.* Durham, North Carolina: Carolina Academic Press, 2000.

Tyler, T.R., "Procedural Justice, Legitimacy, and the Effective Rule of Law", *Crime and Justice. A Review of Research,* 30, 2003, pp. 283-357.

Varona, G., "Justicia Restaurativa y Justicia Terapéutica: hacia una praxis reflexiva de transgresiones disciplinares", en E. Pillado (dir.) y T. Farto (coord.), *Hacia un proceso penal más reparador y socializador: avances desde la justicia terapéutica, op. cit.,* pp. 25-55.

Vázquez, D., "Metáfora y analogía en Aristóteles. Su distinción y uso en la ciencia y la filosofía", *Tópicos,* 38, 2010, pp. 85-116.

Villegas, M. y Mallor, P., "Recursos analógicos en psicoterapia (I): metáforas, mitos y cuentos", *Revista de Psicoterapia,* vol. 21, núm. 82-83, 2010, pp. 5-63.

Walters, G. D. y Bolger, P. C. (2019), "Procedural justice perceptions, legitimacy beliefs, and compliance with the law: A meta-analysis", *Journal of Experimental Criminology,* 15(3), pp. 341-372.

Wexler, D. B., *Therapeutic Jurisprudence: The Law as a Therapeutic Agent*. Durham, North Carolina: Carolina Academic Press, 1990.

Wexler, D.B., "The Development of Therapeutic Jurisprudence: From Theory to Practice", *Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico*, vol. 68, *Arizona Legal Studies Discussion Paper*, 13-51, 2013, pp. 691-705.

Wexler, D.B., "Nuevo vino en nuevas botellas: la necesidad de diseñar un «código» de procesos y prácticas penales desde la perspectiva de la Justicia Terapéutica", en D.B Wexler, F. Fariña, L.A. Anyela y S.P. Colín (comps.), *Justicia Terapéutica: Experiencias y Aplicaciones.* México: INAPICE, 2014, pp. 1-10.

Wexler, D.B., "Moving Fordward on Mainstreaming Therapeutic Jurisprudence: An Ongoing Process to Facilitate the Therapeutic Design and Application of the Law", en W. Brookhands (ed.), *Therapeutic Jurisprudence: New Zealand Perspectives, V-XII.* Wellington (New Zealand): Thomson Reuters, 2015.

Wexler, D.B. y Winick, B.K. (eds.), *Law in a Therapeutic Key: Developments in Therapeutic Jurisprudence.* Durham, North Carolina: Carolina Academic Press, 1996.

Wexler, D.B., Oyhamburu, M.S. y Fariña, F., (dirs.), *Justicia Terapéutica: un nuevo paradigma legal.* Las Rozas (Madrid): Wolters Kluwer, 2020.

Winick, B.J., "Therapeutic Jurisprudence and Problem Solving Courts", *Fordham Urban Law Journal,* 30, 2003, pp. 1055-1103.